

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446-2012-CD-OSITRAN**

A las cuatro horas con cincuenta minutos del dos de marzo de dos mil trece, se abrió una Sesión Extraordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria, precisando que la sesión se mantendría abierta hasta las dieciséis horas del mismo día. No obstante, todos los votos de todos los Señores Directores fueron emitidos hasta las 12 del mediodía, del mismo sábado dos de marzo.

Asimismo, participaron la señora Virginia Nakagawa Morales, Gerente General y el señor Antonio Rodríguez Martínez, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

**I.- ORDEN DEL DÍA**

- 1.1. El MTC, a través del Oficio N° 373-2013-MTC/25 remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes, solicita que el OSITRAN confirme que no se requiere la opinión del Regulador respecto de algunas cláusulas transcritas en dicho Oficio (las cuales se estarían incorporando al proyecto de adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), al considerar que: i) ya habría cumplido, en su oportunidad, con solicitar la opinión previa del Regulador; y ii) las referidas cláusulas no modificarían el Contrato de Concesión.**

La Administración somete a consideración del Consejo Directivo el Informe N° 010-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que contiene la de opinión del OSITRAN respecto al Oficio N° 373-2013-MTC/25, remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes, en donde se transcriben algunas cláusulas del Proyecto de Adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), en el marco de las negociaciones para la suscripción de la sexta adenda al Contrato de Concesión.

Al respecto, el señor Paz Cárdenas indicó que el informe, en la parte correspondiente a recomendaciones, debería indicar las líneas de acción a seguir, debiendo estas encontrarse ligadas a las conclusiones. Sin perjuicio de ello, manifestó su conformidad con los aspectos de fondo del mencionado informe.

Por su parte, el señor Sánchez Módena, quien manifestó su conformidad con el informe y el proyecto de acuerdo, realizando sin perjuicio de ello algunas precisiones.

En efecto, el señor Sánchez Módena indicó que la TUUA debe ser fijada por OSITRAN, por ser la tarifa de un servicio regulado, recomendado se precise en las conclusiones del Informe, que la TUUA establecida en el contrato de concesión no debe aplicarse respecto de los pasajeros en tránsito, dado que estos no gozan de todos los servicios, siendo que podría originar incentivos en el concesionario para generar transferencias innecesarias al nuevo terminal en perjuicio de los pasajeros.

Asimismo, el señor Sánchez Módena indicó que se agregue como recomendación o conclusión, el reiterar al Concedente la solicitud del texto final de la Adenda, ya que de no hacerlo se estaría aceptando tácitamente que ya no es necesario. Al respecto, la Presidente señaló que efectivamente, esa solicitud se había reiterado en el Informe, dado que no se remitió a OSITRAN el texto del proyecto final de adenda.

De igual forma, el señor Sánchez Módena manifestó su conformidad con lo indicado por el señor Paz Cárdenas respecto de las recomendaciones, las cuales deberían indicar las líneas de acción a seguir.

De otro lado, el señor Tamayo Pacheco manifestó su conformidad con el informe presentado, así como con las precisiones efectuadas por los señores directores.

Finalmente, la Administración somete a consideración del Consejo Directivo el Informe N° 011-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que contiene la propuesta opinión del OSITRAN respecto al Oficio N° 373-2013-MTC/25, con las precisiones antes mencionadas, efectuadas por los señores miembros del Consejo Directivo al Informe N° 010-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN. Al respecto, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1537-446-13-CD-OSITRAN  
de fecha 2 de marzo de 2013**


Vistos los Informes N° 010-13-GRE-GS-GAL, 011-13-GRE-GS-GAL y el Oficio N° 373-2013-MTC/25, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita a OSITRAN confirmar que no se requiere la opinión del Regulador respecto de algunas cláusulas transcritas en dicho Oficio (las cuales se estarían incorporando al proyecto de adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez); el Consejo Directivo del OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el artículo 37 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM; así mismo, en concordancia con las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, y su Reglamento; y, de acuerdo con lo establecido en el referido Contrato de Concesión; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 011-13-GRE-GS-GAL (el cual incorpora las precisiones efectuadas por los miembros del Consejo Directivo al Informe N° 010-13-GRE-GS-GAL), respecto de algunas cláusulas transcritas en el Oficio N° 373-2013-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, que se estarían incorporando al proyecto de adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; y que se indican a continuación: Cláusula Cuarta: Construcción del Nuevo Terminal de Pasajeros, Cláusula Quinta: Declaración de las partes, Cláusula Sexta: Reglas de

interpretación, Cláusula Séptima: Disposiciones Finales, Cláusula Octava: Declaración, Cláusula Novena: Validez de la Sexta Adenda, y Cláusula Décima: Vigencia de la Sexta Adenda.

- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 011-13-GRE-GS-GAL a Lima Airport Partners S.R.L., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concesionario y Concedente respectivamente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas del dos de marzo del dos mil trece.



**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Director



**CÉSAR SANCHEZ MÓDENA**  
Director



**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente